



PITALITO, abril 30 de 2019.- ayer a última hora hábil venció el término concedido al demandante para corregir su libelo. En oportunidad allega documentos y escrito. Las diligencias al despacho del señor Juez.

B. Isnella Leal Valderrama.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, mayo ocho de dos mil diecinueve.

Rad.2019-00028.

Corregida en debida forma la demanda presentada, es menester proceder a la admisión de la misma.

La señora LUCERO REALPE MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No.26.567.148 expedida en San Agustín, presenta demanda de Reorganización Empresarial rituada por la Ley 1116 de 2006, concordante con la Ley 1429 de 2010 a la cual adjunta:

- Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, correspondiente al No.138951.
- Balance general con corte a 30 de marzo de 2019.
- Estado de cambio en el patrimonio. Estado de flujo de efectivo.
- Cambios en la posición financiera.
- Fotocopias de la cédula y tarjeta de la contadora pública Olga Lucia Parra Bermeo.
- Certificación de acreencias.
- Calificación y graduación de acreencias, cálculo de derechos de voto.
- Flujo de caja proyectado, memoria explicativa sobre las causas que llevaron al solicitante a situación de insolvencia.
- Plan de negocios de reorganización.
- Certificado de estados financieros del solicitante con corte a 30 de marzo de 2019.



-Certificado de tradición del predio denominado Calle 7 No.1B-85, folio 206-8299 de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

-Fotocopia de la tarjeta de propiedad del automotor automóvil, Mazda modelo 1995, sedan, color plata níquel, motor E3-359879, chasis 323HB5-01723, servicio particular de placa CHZ928.

-Avalúo de bienes de propiedad del accionante.

-Relación de acreedores:

BANCO DE BOGOTA tarjeta de crédito 414529	\$	2.140.272
BANCO DE BOGOTA crédito No.255075652	\$	10.618.000
BANCO AGRARIO crédito No.725039420576916	\$	39.695.000
COMPARTIR crédito No.2201-4008-000333	\$	14.010.466
TESORERIA PITALITO	\$	22.721.052
IMPUESTO SECRETARIA DE HACIENDA	\$	2.998.120
ANGEE TATIANA PARRA	\$	2.300.000
LUIS EDUARDO CARRANZA	\$	8.800.000
ISRAEL OLARTE GOMEZ	\$	10.000.000
BERTULFO AVENDAÑO y/o asoc. ACOLPAC	\$	17.794.000
ALEXANDER SAMBONI	\$	6.000.000
LUIS MENESES	\$	4.000.000
BLANCA NIEVES QUINAYAS	\$	6.000.000
AIDEE BURGOS ROJAS	\$	6.000.000
ENRIQUE REALPE	\$	5.000.000
REINEL CLAROS CORDOBA	\$	4.000.000
CESAR AUGUSTO PARRA ZAPATA	\$	25.000.000
EVER FERNEY HERNANDEZ	\$	30.000.000
CASIANO PARRA PEREZ	\$	18.000.000
JAIRO MUÑOZ MUÑOZ	\$	20.000.000
MANUEL ORTEGA	\$	35.000.000
LIONTE CANO	\$	20.000.000
YINERS CORREA RIVERA	\$	12.350.000
JULIAN CAMILO GENENA PINEDA	\$	21.350.000
ISABEL HERNANDEZ NARVAEZ	\$	25.450.000
LUZ MARIANA REALPE MUÑOZ	\$	25.700.000
ILBA BERMEO	\$	2.000.000
SECRETARIA DE HACIENDA SANTA ROSA DE CABAL	\$	2.751.000



Como se encuentran reunidos los requisitos mínimos establecidos en la ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila,

RESUELVE:

1º.- Admitir la presente solicitud de Reorganización Empresarial presentada a través de procurador por la señora Lucero Realpe Muñoz.

Imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en la Ley 1116 de 2006 modificada en parte por la Ley 1429 de 2010.

2º.- Designar por así solicitarlo el apoderado, como promotor en la presente acción a la demandante señora Lucero Realpe Muñoz, quien tomará posesión del cargo en debida forma, y cumplirá con las siguientes obligaciones:

-Notificar la iniciación del presente tramite a cada uno de los acreedores, en las direcciones indicadas en la demanda. Deberá demostrar al despacho el cumplimiento de este ordenamiento, aportando las pruebas correspondientes.

-Trimestralmente dentro de los primeros diez días, debe tener en su establecimiento de comercio y/o por cualquiera otro medio idóneo a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados, para que estos sean conocidos por los acreedores y, estar dispuesta a presentarlos al Juzgado en el momento que le sean requeridos.

-No realizar enajenaciones, más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios; así como constituir cauciones sobre los bienes, realizar pagos o arreglos, ni adoptar reformas a sus negocios.

-Fijar aviso por el término de cinco días en la sede de su establecimiento, donde se informara el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones.

Requírasele conforme los ordenamientos anteriores. Líbrese orden de citación para su comparecencia inmediata.

3º.-Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo



Seccional de la Judicatura del Huila, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten en contra de la señora Lucero Realpe Muñoz, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

4°.- Oficiar a las autoridades administrativas competentes, que adelanten en su contra trámites de cobro en el que persiga el patrimonio de la convocante señora Lucero Realpe Muñoz, con el objeto de que los mismos sean suspendidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 20 de la Ley 1116 de 2006.

5°- Remitir copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Superintendencia de Sociedades.

6°.-Decretar el embargo de los activos fijos de propiedad de la demandante, debiéndose oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción de la medida sobre el predio con matrícula inmobiliaria No.206-8299.

-Oficiar a la Cámara de Comercio de Neiva, para la inscripción de la medida en la matrícula mercantil No. 138951.

-Oficiar a la Secretaria de Gobierno Transito y Transporte de Santa Rosa de Cabal Risaralda, para la inscripción de la medida sobre el automotor automóvil, Mazda modelo 1995, sedan, color plata níquel, motor E3-359879, chasis 323HB5-01723, servicio particular de placa CHZ928.

Dejamos constancia que el automotor según se informa y documenta en el libelo demandatorio, ya no es de propiedad de la demandante pero figura a su nombre, siendo entonces menester su vinculación

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.

JUEZ.

nl